
Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 15-06-2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Unidades de Orientación en los Centros Públicos que imparten educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la Orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determina, en su artículo 1º, la creación de las estructuras necesarias para el desarrollo de la orientación educativa y profesional en los centros docentes no universitarios y en su artículo 4 b, establece que el apoyo especializado, en los centros de educación infantil y primaria se realizará a través de las Unidades de Orientación cuya creación se determine.

El citado Decreto establece en el Capítulo II, Sección 2ª: El apoyo especializado de las estructuras específicas de Orientación concretando la finalidad, las funciones y la estructura de estas Unidades; así mismo, en el artículo 10 establece que formarán parte del Equipo de Orientación y Apoyo que se establece en los centros que imparten educación infantil y primaria.

Las Unidades de Orientación en los Centros de Infantil y Primaria han de constituir la garantía de que la orientación forme parte esencial de la actividad educativa y de que se establezca una vía de asesoramiento especializado y permanente al alumnado, al profesorado y a las familias mediante el apoyo a la función tutorial, al desarrollo de los objetivos establecidos en los procesos de enseñanza aprendizaje y a la orientación académica y profesional.

La Consejería de Educación y Ciencia pretende con esta Orden, de acuerdo con la competencia establecida en la Disposición final primera del citado Decreto, establecer las condiciones necesarias para garantizar el funcionamiento de esta Unidad al servicio de la comunidad educativa.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que el Decreto 88/2004 de 11

de mayo (DOCM de 14 de mayo) establece para la Consejería de Educación y Ciencia en los procesos de planificación estratégica y de ejecución de la política educativa, dispongo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta orden es establecer el régimen de funcionamiento de las Unidades de Orientación previstas por el Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la Orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Funciones

Las Unidades de Orientación para cumplir con su finalidad desarrollarán las funciones establecidas en el Decreto 43/ 2005 y su actuación responderá a los siguientes objetivos:

a. Asesorar al alumnado, a los tutores y a las familias en los aspectos referidos al proceso de enseñanza-aprendizaje, de evaluación y promoción del alumnado y en el desarrollo de los programas previstos en el Plan de Orientación de Centro y Zona para favorecer los procesos de madurez personal y social.

b. Identificar las necesidades educativas del alumnado a través de la evaluación psicopedagógica y proponer, en su caso, la modalidad de escolarización más ajustada mediante la elaboración del dictamen de escolarización.

c. Colaborar en la prevención y detección de las dificultades de aprendizaje, del abandono del sistema educativo y la inadaptación escolar.

d. Asesorar en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad y realizar el seguimiento de todas las medidas de ajuste de la respuesta educativa a las necesidades particulares de todos y cada uno de los alumnos para garantizar una respuesta educativa más personalizada y especializada.

e. Asegurar mediante los procedimientos y cauces oportunos la continuidad educativa a través de las distintas áreas, ciclos y etapas y, particularmente, el paso de la educación infantil a la primaria, de ésta a la educación secundaria.

f. Prestar asesoramiento psicopedagógico al profesorado y a los órganos de

gobierno, participación y coordinación docente.

g. Asesorar a las familias en su práctica educativa y colaborar con las Asociaciones de padres y madres y con otras instituciones y entidades, a través de acciones comunitarias, en la mejor respuesta al alumnado.

h. Colaborar en el desarrollo de los procesos de innovación, investigación y experimentación como elementos que redundan en una mejora de la calidad educativa.

i. Contribuir a la adecuada relación e interacción entre los distintos integrantes de la comunidad educativa: profesorado, alumnado y familias, así como entre la comunidad educativa y su entorno colaborando en los procesos organizativos y de participación de la comunidad educativa, y en especial del alumnado, en la vida de los centros.

j. Participar en la planificación, desarrollo y evaluación del Plan de Orientación de Centro y de la Zona Educativa

k. Participar en el desarrollo de los planes institucionales y estratégicos de la Consejería de Educación y Ciencia.

l. Cuantas otras actuaciones les pueda encomendar la Administración educativa.

Tercero. Prioridades del profesorado técnico de formación profesional de servicios a la comunidad.

El profesorado técnico de formación profesional de servicios a la comunidad para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el apartado anterior tendrán las siguientes prioridades:

a. Asesorar sobre los recursos socioeducativos existentes en el entorno y facilitar el acceso a los mismos al alumnado y su familia en función de sus necesidades.

b. Participar en los procesos de detección y evaluación del alumnado con necesidades educativas específicas, en la evaluación del contexto familiar y social en el que vive y en el seguimiento de la respuesta.

c. Participar en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad y colaborar en el proceso de toma de decisiones de todas las medidas de ajuste de la respuesta educativa a las necesidades

particulares de todos y cada uno de los alumnos para garantizar una respuesta educativa más personalizada y especializada.

d. Participar en la elaboración de los programas de seguimiento y control del absentismo de los alumnos, en colaboración con otros servicios externos e instituciones.

e. Colaborar en la elaboración y desarrollo de los planes de orientación de los centros y de la zona, especialmente en los aspectos relacionados con el ámbito socio-familiar y profesional.

f. Participar en el desarrollo de actuaciones dirigidas a la prevención y mejora de la convivencia en los centros y a la resolución pacífica de los conflictos así como realizar tareas de mediación y seguimiento.

g. Desarrollar de programas de animación sociocultural, de diseño y desarrollo de actividades extracurriculares, de cohesión social, de educación intercultural y educación en valores.

h. Promover la cooperación entre escuela y familia, asesorando y participando en el desarrollo de programas formativos de madres y padres del alumnado.

i. Aportar asesoramiento y criterios técnicos de intervención socioeducativa a la Administración educativa.

j. Cuantas otras actuaciones les pueda encomendar la Administración educativa.

Cuarto. Integración en el centro.

1. Los componentes de las Unidades de Orientación forman parte del Claustro de profesores del centro en el que está ubicada la misma y se integran, junto al profesorado de apoyo, en el Equipo de Orientación y Apoyo de todos los centros docentes en los que intervienen.

2. El ejercicio de la coordinación del Equipo de Orientación y Apoyo corresponde al orientador u orientadora en todos los centros en los que interviene.

3. Cuando un orientador u orientadora deba atender a más de un centro, la planificación de las tareas que deba llevarse a cabo en cada uno de ellos se realizará con la participación de la dirección de los centros implicados que tratarán de agrupar las horas para

evitar desplazamientos durante la jornada.

4. El profesorado técnico de formación profesional de servicios a la comunidad se adscribirá a Unidades de Orientación ubicadas en los centros docentes en cuyo entorno exista alumnado con necesidades educativas específicas asociadas a problemática social, cultural y absentismo y su ámbito de actuación, dentro de las prioridades y de acuerdo con criterios de viabilidad, quedará definido en el Plan de Orientación de Zona.

Quinto. Horario y dedicación semanal.

1. La distribución del horario semanal de los componentes de la Unidad de Orientación, confeccionado por la jefatura de estudios, ha de facilitar el desarrollo de sus funciones. En el caso del profesor técnico de formación profesional de servicios a la comunidad el horario vendrá determinado por los centros atendidos y por las prioridades establecidas en el citado Plan de Orientación de Zona.

2. Cuando el ámbito de intervención exija desplazamientos entre centros de distinta localidad será de aplicación lo establecido en los acuerdos de itinerancia.

Disposición adicional. La intervención de otros profesionales de la orientación en los centros docentes públicos

Cualquier iniciativa para la intervención en los centros docentes públicos de instituciones privadas o de profesionales particulares de la orientación que no formen parte de las Unidades de Orientación deberán contar con la previa autorización de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de las Delegaciones provinciales, para garantizar la necesaria coordinación y complementariedad en las actuaciones que, en cualquier caso, deberán ajustarse al desarrollo de las funciones establecidas en la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, a la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación y a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional para adoptar acuerdos para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publi-

cación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de junio de 2005

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Resolución de 17-06-2005, de la Dirección General de Programas y Servicios Educativos, por la que se publican los listados definitivos de solicitantes admitidos, excluidos y en reserva para participar en las acciones descentralizadas del Programa Sócrates: Comenius 2.2.C, Grundtvig 3 y Arión, convocadas por la Orden de 02-12-2004 (DOCM de 10-12-2004).

La Directora General de Programas y Servicios Educativos, previo informe de la Comisión de Selección de solicitudes, según establece la base sexta de la Orden de 2 de diciembre de 2004, ha resuelto:

Primero:

Seleccionar a los solicitantes relacionados en el Anexo I para la realización de los cursos y percepción de las ayudas expresadas.

Segundo:

Excluir las solicitudes que figuran en el Anexo II, por los motivos indicados en el mismo, así como las renunciadas producidas.

Tercero:

Dejar en reserva las solicitudes que figuran en el Anexo III.

Cuarto:

En lo referente a la justificación y percepción de las ayudas, los beneficiarios quedan obligados a cuanto dispone el apartado séptimo y octavo de la Orden de 2 de diciembre de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia (DOCM de 10-12-2004).

Quinto:

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Ciencia en el